

PROTEGE

red de protección social
GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Salud

[Handwritten signature]
WQA/MEP

Rengo

SEREMI DE SALUD - VI REGION		
I.A.S. OFICINA RENGÓ		
Cod. Reg.	Nº Reg.	Fecha
		24 FEB. 2010
RESOLUCION EXENTA Nº		1058

RANCAGUA, 23 FEB. 2010

VISTOS:

La solicitud de información de don Mauricio Agüero Sierra, RUN N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED]; la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 130 de 12 de enero de 2010, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional; el Ordinario N° 270 de 1 de febrero de 2010, emanado de esta Autoridad Sanitaria Regional; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y de las Leyes N° 18.469 y N° 18.933 y la Ley N° 19.937/04; la Ley N° 20.285/08 Sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración Pública; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y, el D.S. N° 61/06 del Ministerio de Salud, y;

4	Nº Nombrada	25 MAR. 2010
4	Nº Reg.	116
SEREMI DE SALUD REGION DE O'HIGGINS DEPARTAMENTO JUJUY		

CONSIDERANDO:

La presentación de don Mauricio Agüero Sierra, por medio de la cual solicita información respecto de la identidad de la persona que habría interpuesto una denuncia por infracción sanitaria en su contra.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 130 de 12 de enero de 2010, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, se apercibió al solicitante a fin de que señalara domicilio donde practicarle las notificaciones a que haya lugar. Que, mediante presentación del solicitante de fecha 28 de enero de 2010, éste señaló su domicilio, por lo cual se acogió a tramitación su solicitud.

Que, por medio del Ordinario N° 270 de 1 de febrero de 2010, emanado de esta Autoridad Sanitaria Regional, se comunicó al denunciante la posibilidad que tiene de oponerse a la solicitud de información solicitada en su contra.

Que a fin de resolver la petición del solicitante ha de tenerse presente que el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 20.285/08 Sobre Acceso a la Información Pública, establece como principio general que: *"En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado."* Que entre las excepciones contenidas en dicha ley, se encuentra la establecida en el numeral 2 de su artículo 21, que dispone: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."*

Que, en el caso de la consulta del solicitante, se configura la situación descrita en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, específicamente porque la comunicación de la identidad de la persona que efectuó la denuncia en contra del solicitante puede afectar el derecho a la seguridad personal y a la salud del denunciante, quien por su edad puede ser objeto de represalias por haber puesto

en conocimiento de esta Autoridad Sanitaria Regional la ocurrencia de un hecho constitutivo de infracción a la normativa sanitaria, en los mismos términos que ha sido establecido por el Consejo para la Transparencia en el considerando 12 de su Decisión de Amparo N° A53-09.

Que, de esta forma, en mérito de las normas citadas, la solicitud presentada, y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

- 1.- SE RECHAZA la solicitud de información de don Mauricio Agüero Sierra, ya individualizado.-
- 2.- REMÍTANSE los antecedentes al Depto. de Acción Sanitaria, para la notificación de la presente resolución.-



ANOTESE Y CUMPLASE,

DR. GENARO GONZALEZ FIERRO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
SALUD REGION DE O'HIGGINS

DISTRIBUCION :

- Solicitante
- Depto. Jdco.
- Of. Rengo D.A.S.
- Of. Partes SEREMI